

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DIDIER ALBERTO CORREA GÓMEZ
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA (UDEC) Y AGENCIA
PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2019 00257 00

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el medio de control de la referencia. Los artículos 155 y 156 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011) señalan la competencia para conocer del presente asunto; así mismo, los artículos 159 a 167 de la citada norma establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo lo que no sea contrario a la norma especial.

Así las cosas, observa el despacho que con la demanda no se acompañó constancia del trámite de la conciliación extrajudicial, la cual es requisito de procedibilidad al tenor de las normas citadas anteriormente. Dicho esto, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda iniciada a través del medio de control de controversia contractual, instaurada por Didier Alberto Correa Gómez contra la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA (UDEC) Y AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue constancia de haber agotado requisito de procedibilidad, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia, para lo cual se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte demandante dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021), enviando la demanda y sus anexos al canal electrónico de los demandados y al Ministerio Público con la correspondiente constancia de envío.

CUARTO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido a la ventanilla virtual de la plataforma SAMAI.

Se insta a las partes a radicar una sola vez la correspondencia a través de la ventanilla virtual habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla; así como, de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP, esto es, enviar a las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial del Consejo de Estado en el aplicativo SAMAI.

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo digital, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en un único archivo en PDF

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8518396c042461fbb6c607adaa94373b46e6a11675e2b060eb28341b876f53a9**

Documento generado en 19/12/2023 09:13:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>